



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2023-00211-00
Demandante	COOCREDISAR
Demandado	MARLENIS DEL CARMEN LÓPEZ BELLO
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación surtida en legal forma a la ejecutada MARLENIS DEL CARMEN LÓPEZ BELLO, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante COOCREDISAR, presentó por conducto de su endosataria en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra la señora MARLENIS DEL CARMEN LOPEZ BELLO de la cual se libró mandamiento de pago firmado electrónicamente el 03 de agosto de 2023, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$20.236.000.00) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 18 de Septiembre del 2023 la endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa SERVIENTREGA, enviada a la ejecutada MARLENIS DEL CARMEN LÓPEZ BELLO a la dirección electrónica MARLOBE65@HOTMAIL.COM el día 15 de Agosto de 2023.

De igual forma se afirma por parte de la endosataria en

procuración de la demandante que el correo electrónico MARLOBE65@HOTMAIL.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por el ejecutado mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 15 de Agosto hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutados no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad COOPERATIVA COOCREDISAR, contra MARLENIS DEL CARMEN LÓPEZ BELLO, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.011.800.00, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7e43e56457724bb8c4ff2bda88286ac2227b7d9d1990df0f737f7f78f4aa44**

Documento generado en 06/10/2023 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>